

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 # 12 – 15, PISO 12 Tel. 8986868 EXT. 5332
EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO” DE CALI
J33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.com

Santiago de Cali, 11° de agosto de 2020.

Auto #. 1366
Tipo de proceso. EJECUTIVO
Radicación. 2019-00881
Demandante. ERIKA ALEXANDRA ACEVEDO
Demandado. FRANCIA HENIT GUERRERO

Se informa que la liquidación de costas, a cargo de la parte DEMANDADA, arroja el siguiente resultado:

Costas y A.D. _____
\$ 230.000.00

Total
\$ 230.000.00

Evidenciado el informe secretarial y como quiera que mediante Auto No. 925 del 16 de junio de 2020 se ordenó condenar en costas a la parte demandada, el Juzgado,
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas indicada en la constancia secretarial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ENVIAR el presente proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali, - Reparto, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

net

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>En estado N° 062 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art 295 del C.G.P.</p> <p>Santiago de Cali, <u>14 de agosto de 2020</u></p> <p></p> <p>MARILIN PARRA VARGAS Secretario</p>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Auto No. 1366
Ref. 2019-00881-00

Registrado como se encuentra el embargo decretado sobre el vehículo cautelado dentro del presente asunto, este Despacho

RESUELVE:

1. Agregar al plenario el certificado de tradición allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en la cual consta la inscripción del embargo ordenado, sobre el vehículo de placas EHY-291, denunciado como de propiedad de la demandada Francia Henit Guerrero Paz.

2. Decretar el **SECUESTRO** del referido vehículo, previa **APREHENSIÓN** (DECOMISO) del mismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (párrafo), se COMISIONA al Inspector de Tránsito de esta ciudad (o quien haga sus veces), a fin de que realice la referida aprehensión y el posterior secuestro, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, **incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibídem)**; y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P.

Igualmente, se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto al parqueadero que ofrezca las mejores condiciones para ello y evite mayores erogaciones a las partes.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se designa como secuestre a la Dra. **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, inscrita en la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá cumplir fielmente con los deberes a su cargo, y en particular, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (numeral 6°). Se fijan como honorarios la suma de \$70.000.00.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese,


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En estado N° 062 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.
Santiago de Cali, <u>14 de agosto de 2020</u>

MARILÍN PARRA VARGAS Secretario